



**“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL,
PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

**Contrato JUR-C-013/2019
Resolución JUR-RLG-001/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y Representación de la sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero veinte mil setecientos noventa y nueve guion ciento dos guion uno, tal como lo acredito con: **a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución**

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V."; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero dos cero, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, desde el folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres,



en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "TELECOMODA, S.A. DE C.V." Rosa María Chacón Orellana; en la que hace constar que en el libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro, celebrada a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciocho, en cuyo PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva; Gerente General nombrado tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el doce de junio del año dos mil veintiuno; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno, del Libro tres mil novecientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y dos, en San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, en la que consta que el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., le confiere poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del Libro mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres, en San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL

AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V.”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve; el cual se registró conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve uno cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión “*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*”; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, de acuerdo con los servicios siguientes: **A) *Dos enlaces de Servicio Telefonía Fija (Canales de voz por E1)***, uno en cada una de las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz y doscientas (200) líneas virtuales por E1. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil diecinueve, desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. De igual forma “EL CONTRATISTA” debe garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; conforme con el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del “CONTRATISTA”, presentada el siete de diciembre de dos mil dieciocho. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo,



de acuerdo con el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del “CONTRATISTA”. **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico, de acuerdo literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del “CONTRATISTA”. **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla; todo de acuerdo con los acuerdos de disponibilidad de servicios contenidos en el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del “CONTRATISTA”. **10.** “EL CONTRATISTA” proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** “EL CONTRATISTA” deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** “EL CONTRATISTA” deberá coordinar con “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Departamento de Tecnología de la Información; los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** WhatsApp ilimitado para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Envío y recepción de mensaje de correo electrónico acorde al plan de datos contratado con cada línea telefónica móvil; **13.8.** Llamadas ilimitadas a la misma red, así como llamadas sin costo hacia líneas fijas y móviles de “LA ANSP”, Policía Nacional Civil y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas, a solicitud de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Administrador de Contrato para cada línea que lo requiera. **14.** “EL CONTRATISTA” atenderá

los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que éste instala dentro de "LA ANSP", y que son necesarios para la comunicación, serán sin costo alguno para "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **17.1.** Los aparatos móviles tendrán garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal por tres ocasiones, el pago del deducible será de acuerdo al ítem 10. *Servicio y Reparación de celulares*, de la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho. **18.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada. **19.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **20.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través del Departamento de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del servicio los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación, tal como se detalla en la "*Tabla de Escalamiento*" contenida en el número nueve, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". B) **Setenta y cinco (75) líneas de telefonía móvil**, detallados así: 1. ***Una (1) Línea móvil Gama Alta***, marca: Samsung Modelo: Galaxy S9 SM-G9600, con las características siguientes: Pantalla: Infinite Display Super AMOLED de tamaño cinco punto ocho pulgadas (5.8") QHD; cámara principal de doce megapíxeles (12MP) F uno punto cinco (F1.5) más ocho MP (8MP) F uno punto siete (F1.7); CPU, Octa núcleo core dos punto siete (2.7) GHz más uno punto siete seis (1.76) GHz (diez (10) nm); memoria cuatro (4) GB RAM DDR4 cuatro más sesenta y cuatro (64) GB (ROM) más Micro SD up to cuatrocientos (400) GB;



sistema operativo Android Oreo ocho punto cero (8.0); resistente al agua y al polvo (IP sesenta y ocho (68); escáner de iris y huella; batería tres mil (3000) mAh; 2. **cuarenta y cuatro (44) unidades Línea Móvil Gama Media Alta**, marca/modelo LG K nueve (9), con las características siguientes: Pantalla de cinco pulgadas (5"); Cámara ocho (8) MP más cinco (5) MP frontal; sistema operativo Android siete punto uno (7.1) Nougat; memoria dos punto cero (2.0) GB RAM y dieciséis GB ROM; batería dos mil quinientos (2500) mAh; 3. **treinta (30) unidades Línea Móvil Gama Media**, marca/modelo Alcatel 1, pantalla cuatro punto noventa y cinco pulgadas (4.95") FWVGA ratio dieciocho, dos puntos, nueve (18:9); Quad guión core uno punto tres (1.3) GHz; sistema operativo Android Go; cámara principal ocho (8) Mpxl más flash, cámara frontal cinco (5) Mpxl más flash; memoria interna un (1) GB RAM más ocho (8) GB ROM; batería dos mil (2000) mAh. Android Go. C) DIEZ (10) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL detallados de la siguiente manera: 1. **Dos (2) unidades de Internet móvil de diez (10) GB**, cobertura: Centroamérica y Panamá sin costo de roaming, Velocidad: 3G, Modem: Móvil WiFi LTE; 2. **Ocho (8) unidades de Internet móvil de tres (3) GB**, cobertura: Centroamérica y Panamá sin costo de roaming, Velocidad: 3G, Modem: Móvil WiFi, LTE. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve uno cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y las Especificaciones Técnicas adjuntas a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*", b) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día uno de enero hasta el

treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 22,591.83)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veinte de los Documentos de Contratación para esta Libre Gestión, el pago será a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo este último emitir el acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 2,259.18)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de dicho contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente



se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve diez cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y las Especificaciones Técnicas adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y

de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, la persona que haga sus veces, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones*", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución

del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Edificio A Segundo Nivel, Dirección de Ventas Corporativas, complejo ExIncatel, de esta ciudad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.





TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] an

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y Representación de la sociedad “TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELECOMODA, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero veinte mil setecientos noventa y nueve guion ciento dos guion uno, tal como lo acredito con: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, y que podrá abreviarse “TELECOMODA, S.A. DE C.V.”; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de



sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero dos cero, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, desde el folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "TELECOMODA, S.A. DE C.V." Rosa María Chacón Orellana; en la que hace constar que en el libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro, celebrada a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciocho, en cuyo PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva; Gerente General nombrado tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el doce de junio del año dos mil veintiuno;



Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno, del Libro tres mil novecientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y dos, en San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, en la que consta que el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., le confiere poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del Libro mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres, en San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V.”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve; el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve uno cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión “*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*”; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, de acuerdo con los servicios siguientes: **A) Dos enlaces de Servicio Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en San Luis Talpa, departamento de La



Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz y doscientas (200) líneas virtuales por E1. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil diecinueve, desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. De igual forma "EL CONTRATISTA" debe garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; conforme con el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA", presentada el siete de diciembre de dos mil dieciocho. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo, de acuerdo con el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico, de acuerdo literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla; todo de acuerdo con los acuerdos



de disponibilidad de servicios contenidos en el literal h) *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del “CONTRATISTA”. **10.** “EL CONTRATISTA” proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** “EL CONTRATISTA” deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** “EL CONTRATISTA” deberá coordinar con “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Departamento de Tecnología de la Información; los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** WhatsApp ilimitado para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Envío y recepción de mensaje de correo electrónico acorde al plan de datos contratado con cada línea telefónica móvil; **13.8.** Llamadas ilimitadas a la misma red, así como llamadas sin costo hacia líneas fijas y móviles de “LA ANSP”, Policía Nacional Civil y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas, a solicitud de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Administrador de Contrato para cada línea que lo requiera. **14.** “EL CONTRATISTA” atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del “CONTRATISTA” que éste instala dentro de “LA ANSP”, y que son necesarios para la comunicación, serán sin costo alguno para “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **17.1.** Los aparatos móviles tendrán garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un



deducible que cubre el terminal por tres ocasiones, el pago del deducible será de acuerdo al ítem 10. *Servicio y Reparación de celulares*, de la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho. **18.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada. **19.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **20.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través del Departamento de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del servicio los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación, tal como se detalla en la "*Tabla de Escalamiento*" contenida en el número nueve, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". B) **Setenta y cinco (75) líneas de telefonía móvil**, detallados así: 1. ***Una (1) Línea móvil Gama Alta***, marca: Samsung Modelo: Galaxy S9 SM-G9600, con las características siguientes: Pantalla: Infinite Display Super AMOLED de tamaño cinco punto ocho pulgadas (5.8") QHD; cámara principal de doce megapíxeles (12MP) F uno punto cinco pleca F dos punto cuatro (F1.5/F2.4) más ocho MP (8MP) F uno punto siete (F1.7); CPU, Octa guión core dos punto siete (2.7) GHZ más uno punto siete seis (1.76) GHz (diez (10) nm); memoria cuatro (4) GB RAM DDR4 cuatro más sesenta y cuatro (64) GB (ROM) más Micro SD up to cuatrocientos (400) GB; sistema operativo Android Oreo ocho punto cero (8.0); resistente al agua y al polvo (IP sesenta y ocho (68)); escáner de iris y huella; batería tres mil (3000) mAh; 2. ***cuarenta y cuatro (44) unidades Línea Móvil Gama Media Alta***, marca/modelo LG K nueve (9), con las características siguientes: Pantalla de cinco pulgadas (5"); Cámara ocho (8) MP más cinco (5) MP frontal; sistema operativo Android siete punto uno (7.1) Nougat; memoria dos punto cero (2.0) GB RAM y dieciséis GB ROM; batería dos mil quinientos (2500) mAh; 3. ***treinta (30) unidades Línea Móvil Gama Media***, marca/modelo Alcatel 1, pantalla cuatro punto noventa y cinco pulgadas (4.95") FWVGA ratio dieciocho, dos puntos, nueve (18:9); Quad guión core uno punto tres (1.3) GHz; sistema operativo Android Go; cámara principal ocho (8) Mpxl más flash, cámara frontal cinco (5) Mpxl más flash; memoria interna un (1) GB RAM más ocho (8) GB ROM; batería dos mil (2000) mAh. Android Go. C) DIEZ (10) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL detallados de la siguiente manera: 1. ***Dos (2) unidades de Internet móvil de diez (10) GB***, cobertura: Centroamérica y Panamá sin costo de roaming, Velocidad: 3G, Modem: Móvil WiFi LTE; 2. ***Ocho (8) unidades de***



Internet móvil de tres (3) GB, cobertura: Centroamérica y Panamá sin costo de roaming, Velocidad: 3G, Modem: Móvil WiFi, LTE. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve uno cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y las Especificaciones Técnicas adjuntos a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión “*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*”, b) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve; c) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 22,591.83)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veinte de los Documentos de Contratación para esta Libre Gestión, el pago será a través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo este último emitir el acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra



presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 2,259.18)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de dicho contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve diez cero, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y las Especificaciones Técnicas adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil diecinueve, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor;



circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, la persona que haga sus veces, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan



todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones"*, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir

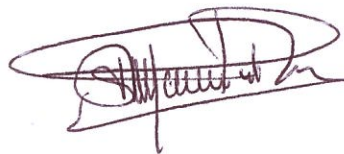


notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Edificio A Segundo Nivel, Dirección de Ventas Corporativas, complejo ExIncatel, de esta ciudad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V."; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número



cero cero cero dos cero, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, desde el folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "TELECOMODA, S.A. DE C.V." Rosa María Chacón Orellana; en la que hace constar que en el libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro, celebrada a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciocho, en cuyo PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva; Gerente General nombrado tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el doce de junio del año dos mil veintiuno; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno, del Libro tres mil novecientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y dos, en San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, en la que consta que el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., le confiere poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones, concediéndole plenas atribuciones para

ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del Libro mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres, en San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de ocho hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.



TELECOMODA, S.A. DE C.V.



TECOMODA, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]